



Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTDESAJCL18-26597:

Fecha: 04-dic-2018 Hora: 09:56:35 Destino: DESAJ Cali

Responsable: FERNANDEZ PEÑA, ANDRES MAURICIC

No. de Folios: 3

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Password: A459D0A4

## JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PERSONAL SIN COSTO OFICIO No. 2188

Santiago de Cali, 03 de diciembre de de 2018.

Señores:

AREA DE SISTEMAS DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALI PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA" TORRE B - PISO 17 SANTIAGO DE CALI - VALLE

PROCESO:

76001-33-40-021-2016-00415-00

**DEMANDANTE:** 

ANA CRISTINA FIGUEROA IBAÑEZ Y OTROS

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE GRUPO

JUEZ:

DR. CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

En vista de lo informado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali – Sección de Reparto y Notificaciones y dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez del Despacho, Doctor CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA, en Auto No. 1375 de fecha 24-10-2018, y para que sirva de legal notificación me permito comunicarle el contenido de la providencia, la cual DISPONE:

4. INFORMAR a los miembros del grupo demandante a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) que en el Juzgado 21 Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali se ejerce el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, demandantes Ana Cristina Figueroa Ibañez y otros, expediente con radicado número 76001-33-40-021-2016-00415-00 contra el Municipio Santiago de Cali, con el fin de que se indemnicen a los accionantes por el cobro de lo no debido y cobro extemporáneo respecto a la contribución distribuidora de valorización municipal por las 21 MEGAOBRAS de Cali y por el cobro en exceso respecto de la misma contribución, dado que las 21 megaobras no se llevaron a cabo.

Anexo Aviso para su publicación en la sección de novedades de la página de la Rama Judicial y copia de la providencia en mención.

Atentamente.

ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ Secretaria

Al dar respuesta favor citar radicación.

Carrera 5 No. 12-42 Edificio Banco de Occidente – Piso Sexto en Cali (Valle) Tel: 8824704 - E-mail: <a href="mailto:adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co">adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> - <a href="mailto:www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> - <a href="

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE DEL CAUCA
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

## **AVISO No. 008**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

## INFORMA A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Que por Auto No. 1375 de fecha 24 de octubre de 2018, se ADMITIÓ la demanda de **ACCION DE GRUPO** con Radicación No. 76001-33-40-021-2016-00415-00 propuesta por la señora **ANA CRISTINA FIGUEROA IBAÑEZ Y OTROS**, contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DE SANTIAGO DE CALI**, quienes manifiestan que instauran la presente acción con ocasión del cobro de lo no debido y cobro extemporáneo respecto de la contribución distribuidora de valoración municipal por las 21 MEGAOBRAS de Cali, por cuanto las 21 MEGAOBRAS propuestas no se llevaron a cabo, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 52 de la Ley 472 de 1998 y 145 del C.P.A.C.A.

Se le informa a la comunidad y a los miembros del grupo demandante sobre la existencia de la presente Acción de Grupo, a través de un medio masivo de comunicación (prensa – radio) que en este Despacho Judicial se ejerce el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, cuya demanda encabeza la señora ANA CRISTINA FIGUEROA IBAÑEZ junto con otros ciudadanos, expediente con radicación No. 76-001-33-40-021-2016-00415-00 contra el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que se indemnicen a los accionantes por el cobro de lo no debido y cobro extemporáneo respecto de la contribución distribuidora de valoración municipal por las 21 MEGAOBRAS de Cali, por cuanto las 21 MEGAOBRAS propuestas no se llevaron a cabo. Para tal efecto se podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación, en la forma ordenada en el Artículo 53 inciso 1º. De la Ley 472 de 1998.

Para el conocimiento público, se fija el presente **AVISO** en la cartelera del Juzgado y en la página web de la Rama Judicial, así mismo será difundido por medio de la emisora de la Policía Nacional.

En constancia se firma el presente en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA





# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutório No. 1375

RADICACIÓN:

76001-33-40-021-2016-00415-00

ACCIONANTE:

ANA CRISTINA FIGUEROA IBAÑEZ Y OTROS

ACCIONADO:

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN

GRUPO

Santiago de Cali, 2 1007 2018

Procede el despacho a decidir sobre la admisión del asunto, teniendo en cuenta los requisitos a satisfacer en esta etapa procesal.

## CONSIDERACIONES

Revisada la decisión adoptada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante auto del 20 de junio del presente año y por encontrar que la demanda reúne los requisitos determinados en los arts. 52 de la Ley 472 de 1998 y 145 del C.P.A.C.A., siendo competente el Despacho para conocer y tramitar la primera instancia, según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 472 de 1998, resulta procedente su admisión.

### RESUELVE:

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante auto del 20 de junio del presente año.
- 2. ADMITIR la demanda instaurada por ANA CRISTINA FIGUEROA IBAÑEZ en nombre propio y en el de María Elena Collazos Fernández, óscar Marino Lenis Ruiz, Mary Elsa Escobar de González, José Jaramillo, Elsie Meza de Jiménez, Rafael Fernández García, Luis Carlos Tenorio Herrera, Mauricio Eugenio Tesna Salgado, Elisa Zúñiga Tafur, Ofelia Barreto Sánchez, Nydia Collazos de Restrepo, Melba Inés Morales Valencia, Carlos Fernando Castro Ortiz, Gerenarda García de Zapata, óscar Duque, Ruby Duque, Brigitte Navibe Ceballos Méndez, Cornelio Herrinson Cornejo Quiñones, Doris Henao Sabal y Aura Elisa Buitron Alvarado y demás personas que se encuentren inmersas dentro del criterio de uniformidad que permita tenerlas como demandantes, el cual consiste en "...toda persona propietaria y/o poseedor de bien inmueble ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, que se encuentre afectada como consecuencia del pago ilegal recaudo por concepto de Contribución de valorización por beneficio general para construcción de las famosas 21 MEGAOBRAS en la ciudad de Cali, con posterioridad al 31 de diciembre de 2014.", en contra del ente territorial Municipio Santiago de Cali, con ocasión del cobro de lo no debido y cobro extemporáneo respecto a la contribución distribuidora de valorización municipal por las 21 MEGAOBRAS de Cali y por el cobro en

exceso respecto de la misma contribución, dado que las 21 megaobras no se llevaron a cabo.

- 3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a los siguientes:
  - a) Al Alcalde del Municipio Santiago de Cali.

En caso que no pueda practicarse la notificación personal referida, deberá practicarse la actuación de acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la Ley 472 de 1998.

Hágase saber a la parte demandada que cuenta con un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído (Art. 53 Ley 472 de 1998), para contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas, proponer excepciones de mérito y previas, las cuales serán resueltas de conformidad con lo indicado en el art. 57 de la Ley 472 de 1998.

- b) Al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, con el fin de que intervengan en el proceso en caso de estimarlo conveniente.
- 4. INFORMAR a los miembros del grupo demandante a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) que en el Juzgado 21 Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali se ejerce el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, demandantes Ana Cristina Figueroa Ibañez y otros, expediente con radicado número 76001-33-40-021-2016-00415-00 contra el Municipio Santiago de Cali, con el fin de que se indemnicen a los accionantes por el cobro de lo no debido y cobro extemporáneo respecto a la contribución distribuidora de valorización municipal por las 21 MEGAOBRAS de Cali y por el cobro en exceso respecto de la misma contribución, dado que las 21 megaobras no se llevaron a cabo.
- 5. VINCULAR en condición de coadyuvante al veedor ciudadano Jesús Arles León Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.682.090.
- 6. RECONOCER personería al abogado Julián Duque, identificado con la C.C. 6.107.947 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 174.538 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme con los términos del poder conferido, obrante a folio 1 del CP.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

Juez

ľ	NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	CERTIFICO: En estado No hoy notifico a las partes el auto que antecede.  Santiago de Cali, Verunicuro 25 de de dos mil dieciseis (2016), a las 8 a.m.  ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ